



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la Normativa reguladora del Entorno Virtual de Aprendizaje Nanocursos de la Universidad Miguel Hernández.

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Planificación de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de abril de 2016, ACUERDA:**

Aprobar la Normativa reguladora del Entorno Virtual de Aprendizaje Nanocursos de la Universidad Miguel Hernández, que queda redactada en los términos reflejados a continuación:

NORMATIVA REGULADORA DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE NANOCURSOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril ha diseñado una moderna arquitectura normativa que reclama un sistema universitario español de mejor calidad docente, investigadora y de gestión. Así, se responde a los retos derivados tanto de la enseñanza, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, como de la formación a lo largo de la vida.

La nueva sociedad exige profesionales con un prominente nivel cultural, científico y técnico que sólo la enseñanza universitaria es capaz de proporcionar, demandando, a su vez, una formación permanente a lo largo de la vida.

Todos somos conscientes de que el desarrollo digital está modificando profundamente la sociedad y nos encontramos en pleno proceso de despliegue de tecnologías disruptivas que están transformando los negocios. La informática fue crucial para la mecanización de los procesos, y la posterior conexión de los ordenadores, desembocando en el nacimiento de una capacidad de procesamiento y distribución de la información difícil de asimilar y, aún hoy, difícil de imaginar.

En este orden de cosas, el auge de la sociedad de la información, el fenómeno de la globalización y los procesos originados en la investigación científica y el desarrollo tecnológico están modificando los modos de estructurar el aprendizaje y de generar y transmitir el conocimiento. En este sentido, la Universidad pretende liderar este proceso de cambio y, en consecuencia, facilitar el acceso a la formación a través de las nuevas metodologías de aprendizaje para la sociedad, con el objetivo de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico.

Fruto de estos condicionantes nace el entorno virtual de aprendizaje Nanocursos para impartir enseñanza a distancia automatizada que dependa de Internet. Este método de enseñanza permite prestarse en cualquier lugar, en cualquier momento y en cualquier dispositivo, no necesitando, pues, de intervención humana. La plataforma Nanocursos se basa en la metodología "*microlearning*", una forma de aprendizaje basado en proporcionar pequeñas dosis de formación incluidas en las actividades de cada día y con vocación de mantener el vínculo con nuestros titulados a lo largo de su vida profesional. Cada Nanocurso tiene una formación de, al menos, 2 horas y, como máximo, 3 horas, y presenta como objetivo contribuir al desarrollo de competencias profesionales concretas facilitando, de este modo, la ampliación y adquisición de nuevos conocimientos.

A su vez, es criterio unánime que la protección de la propiedad intelectual constituye un elemento fundamental para impulsar la innovación tecnológica otorgando seguridad jurídica al esfuerzo desarrollado por personas físicas y jurídicas. A este respecto, la Universidad Miguel Hernández asume este proyecto en el marco de la normativa sobre propiedad intelectual, en sus diferentes



SECRETARIA GENERAL

formas, como una manera de contribuir al desarrollo de la cartera de propiedad intelectual de la Universidad y, lo que es más importante, de su transferencia a la sociedad, facilitando su posterior explotación.

Por todo ello, la Universidad Miguel Hernández contempla la Normativa Reguladora del Entorno Virtual de Aprendizaje Nanocursos de la UMH, comprometiéndose a ofrecer formación de calidad, para ofrecer respuesta a demandas, necesidades y expectativas de los universitarios, de los profesionales, así como de empresas e instituciones.

Artículo 1. Entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

1. Nanocursos es un entorno virtual de aprendizaje que tiene por objeto posibilitar, mediante la conexión como usuario autorizado, el acceso a contenidos y recursos formativos multimedia, incorporando, a su vez, un sistema gestor de seguimiento del estudiante.
2. El entorno virtual Nanocursos contiene:
 - a) Un sistema de ayuda de la plataforma concerniente a su utilización navegación, recursos y asistencia técnica.
 - b) Una guía didáctica relativa a la transmisión de la formación, objetivos del curso, actividades a desarrollar y evaluaciones a realizar.
 - c) Un registro de la actividad y de la interacción con el programa de cada usuario.
 - d) Un método de control del aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación acordes con los contenidos del curso.

Artículo 2. Estructura de los Recursos formativos en el entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

1. Un Nanocurso, dentro del entorno virtual de aprendizaje, es una secuencia de:
 - a) Nanoclases consistente en material audiovisual con una duración de entre 6 y 10 minutos.
 - b) Nanotests que incluyen controles del aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación acordes con los contenidos formativos.
 - c) Documentos.
 - d) Enlaces a información relacionada en la web.
2. El contenido de un Nanocurso tendrá una duración de, al menos dos horas y como máximo tres horas de contenido audiovisual, con el objetivo de contribuir al desarrollo de competencias profesionales concretas y facilitar la ampliación y la adquisición de nuevos conocimientos. Al objeto de convertir dicha formación a su equivalente a créditos ECTS, diez horas de grabación audiovisual equivaldrán a un crédito ECTS al estimar un total de 25 horas de estudio y trabajo del estudiante.
3. La superación del conjunto de Nanotest incluidos en un Nanocurso dará derecho a la obtención del correspondiente Diploma de Reconocimiento que indicará: la denominación de "Nanocurso de XXX", donde XXX corresponderá al nombre de los contenidos cursados y el número de ECTS, redondeado por defecto al primer decimal. El Diploma de Reconocimiento será expedido en formato digital por el Vicerrectorado de Estudios.

Artículo 3. Inclusión de un Nanocurso en el entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

El ofrecimiento de un Nanocurso concreto en la plataforma sólo podrá producirse cuando la titularidad de los derechos, que la Ley de Propiedad Intelectual otorga a los autores respecto a los derechos de explotación de su obra, corresponda en exclusiva a la Universidad Miguel Hernández, incluyendo la facultad de autorización a terceros, la reproducción, distribución, comunicación



SECRETARIA GENERAL

pública y transformación, el subtítulo y/o el doblaje a cualquier idioma del Nanocurso, en aras a su comercialización en la plataforma Nanocursos.

Artículo 4. Ruta de Aprendizaje Prediseñada

1. Se entiende por Ruta de Aprendizaje Prediseñada, a los efectos de esta normativa, el conjunto de diferentes Nanocursos en un orden específico para obtener una nueva certificación universitaria denominada “Ruta de Aprendizaje XXX”, donde XXX indicará el nombre de la ruta realizada.
2. La superación del conjunto de Nanocursos incluidos en una Ruta de Aprendizaje Prediseñada dará derecho al correspondiente Diploma de Reconocimiento que contendrá una relación de todos los Nanocursos superados, con su denominación y número de créditos ECTS y que será expedido en formato impreso por el Vicerrectorado de Estudios.

Artículo 5. Ruta de Aprendizaje Libre

1. Se entiende por Ruta de Aprendizaje Libre, a los efectos de esta normativa, el conjunto de diferentes Nanocursos seleccionados libremente por el estudiante para completar su formación.
2. El estudiante podrá obtener, una vez superados los mismos, un Diploma de Reconocimiento que contendrá una relación de todos los Nanocursos superados, con su denominación y número de créditos ECTS, que se denominará “Nanocursos Lifelong Learning XXXX-YYYY”, donde XXXX indicará el año de comienzo y YYYY indicará el año de finalización y que será expedido en formato impreso por el Vicerrectorado de Estudios.

Artículo 6. Tarifas de acceso al entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

La tarifa de acceso al entorno virtual de aprendizaje Nanocursos, a la que se incluirá el IVA correspondiente, al tratarse de una enseñanza a distancia automatizada será aprobada por el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández.

Artículo 7. Coste de obtención de certificaciones en Nanocursos

Las tasas de certificación de las rutas de aprendizaje obtenidas por cada estudiante serán aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de la Universidad Miguel Hernández.

Artículo 8. Canales del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

Se entiende por Canal del Entorno Virtual de Aprendizaje, ubicado dentro de la plataforma Nanocursos, al conjunto de Nanocursos agrupados por pertenecer a una materia determinada.

Artículo 9. Canales tematizados de instituciones y entidades externas

La Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández, podrá ofertar canales tematizados con la marca correspondiente a instituciones o entidades externas. En estos casos, la Universidad Miguel Hernández deberá disponer de una autorización para el uso de la marca, en la que el propietario de la misma permita a la Universidad identificar un conjunto de Nanocursos con dicha marca.

Artículo 10. Estructura de gestión del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos

El entorno virtual de aprendizaje Nanocursos, para cumplir con sus objetivos y funciones, se estructura en los siguientes órganos de dirección y gestión:

- 1º Dirección académica.
- 2º Coordinación técnica.
- 3º Consejo Asesor.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 11. Dirección Académica del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos. Funciones

1. La persona responsable de la Dirección Académica del entorno virtual de la plataforma Nanocursos será nombrada por el Rector entre el Personal Docente e Investigador de la UMH.
2. Las funciones a desarrollar por la Dirección Académica son las siguientes:
 - a) Dirigir, desarrollar y difundir el entorno virtual de aprendizaje Nanocursos como herramienta para la formación a lo largo de la vida.
 - b) Suscribir los contratos pertinentes que se celebren entre la Universidad Miguel Hernández y los autores, de acuerdo con la vigente legislación de Propiedad Intelectual, por delegación del Rector.
 - c) Elaborar y gestionar el presupuesto asignado.
 - d) Promover colaboraciones con instituciones públicas y privadas.
 - e) Encargar Nanocursos concretos de interés científico, empresarial, social, técnico, educativo, cultural o universitario.
 - f) Proponer las tarifas al Consejo de Gobierno, para su posterior remisión al Consejo Social, para el acceso al entorno virtual de aprendizaje Nanocursos y las correspondientes tasas de certificación de las rutas de aprendizaje.
 - g) Promover la explotación comercial del conjunto de los derechos de propiedad intelectual del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos en nombre de la Universidad Miguel Hernández de Elche, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.
 - h) Proponer al Rector el nombramiento del Consejo Asesor. La designación deberá recaer en personas de reconocida competencia en los diversos ámbitos de su actividad.

Artículo 12. Coordinación Técnica del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos. Funciones

1. La persona responsable de la Coordinación Técnica del entorno virtual de la plataforma Nanocursos será nombrada por el Rector entre el Personal de Administración y Servicios de la UMH.
2. Las funciones a desarrollar por la Coordinación Técnica son las siguientes:
 - a) Coordinar, distribuir y supervisar el trabajo del personal técnico para un funcionamiento óptimo del servicio prestado.
 - b) Coordinar y supervisar el mantenimiento y soporte de la plataforma informática de Nanocursos.
 - c) Supervisar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual referente a los materiales de los Nanocursos.
 - d) Coordinar y supervisar las grabaciones de las unidades de conocimiento así como el trabajo de edición de las mismas.
 - e) Coordinar la maquetación de contenidos de ficheros de documentos o presentaciones multimedia.
 - f) Coordinar el despliegue de infraestructura técnica de la plataforma informática de Nanocursos, en régimen local o de licencia externa.
 - g) Velar por el cumplimiento de la imagen corporativa en todas las unidades de conocimiento en el formato en que se presenten.

Artículo 13. Consejo Asesor del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos. Funciones

1. El Consejo Asesor se configura como un órgano de carácter consultivo y de asesoramiento profesional de la Dirección Académica, a la que se halla orgánica y funcionalmente subordinado.



SECRETARIA GENERAL

2. La función primordial del Consejo Asesor es la de servir de apoyo a la Dirección Académica en el ámbito de las competencias propias de ésta, evacuando las consultas realizadas por la Dirección Académica, o bien elevando las propuestas que considere oportunas, fruto de su experiencia y análisis.
3. El Consejo Asesor será presidido por la persona designada para la Dirección Académica y como Secretario actuará la persona designada para Coordinación Técnica.

Artículo 14. Asesor de Canal

1. El Rector nombrará un Asesor de Canal al frente del mismo, a propuesta del director académico, cuando en un Canal el contenido, el enfoque a aplicar o el volumen lo hagan necesario y entrará a formar parte del consejo asesor del entorno virtual de aprendizaje Nanocursos. Dicho Asesor diseñará, junto a la Dirección Académica, las rutas de aprendizaje a seguir en el Canal y podrá proponer expertos de reconocida competencia para la impartición de los nanocursos incluidas en las mismas.
2. El Asesor de Canal, en base a la dinamicidad de las bases de datos inherente a este tipo de obras, no puede oponerse a la ampliación, reducción o modificación del conjunto de Nanocursos almacenado en el Canal ni tampoco a la incorporación de nuevos asesores al Canal, que pasarán a compartir con el Asesor la coautoría sobre el citado fondo documental.

Artículo 15.- Retribución del Consejo Asesor

La pertenencia al Consejo Asesor no está retribuida, independientemente de los derechos de propiedad intelectual que sobre una obra en colaboración le correspondan como autor y en la proporción que los mismos autores determinen.

Artículo 16.- Convocatoria, constitución y funcionamiento del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año. La reunión será convocada por la Dirección Académica y se celebrará en el lugar, día y hora indicado en la convocatoria junto al Orden del Día. La convocatoria se realizará por correo electrónico con una antelación de al menos cinco días naturales a la fecha de la reunión.
2. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido con la asistencia o representación de la mayoría de sus miembros.
3. Las reuniones del Consejo Asesor estarán presididas por la persona responsable de la Dirección Académica. En caso de ausencia, la presidencia será asumida por el Asesor más antiguo y, a igualdad de antigüedad, por el de más edad. Los acuerdos del Consejo Asesor, en su caso, se adoptarán por mayoría de los consejeros asesores presentes y debidamente representados en cada sesión. El desarrollo de las sesiones se reflejarán en la correspondiente acta.